

ni se diga que persiste todavía la sordera, porque el privilegio no está concedido al sordo-mudo *precisamente* por la sordera, sino por la mudéz, la cual es ocasionada por la misma. Mas si el rezo de las oraciones les fuese muy incómodo y fatigoso, creo que sí, porque existiendo siempre, por lo menos en parte, la causa del decreto, no puede decirse que éste cese, y por otra parte, no se puede creer que la Iglesia quiera quitarles este privilegio.

123. Dudas.—1.^a ¿El sordo-mudo que sabe escribir queda obligado á confesarse por escrito, si no puede hacerlo de otro modo? Según la opinión más probable queda obligado, porque es de necesidad para el Sacramento el manifestar del modo que se pueda todos los pecados mortales, y por esto, si no puede de un modo hágalo de otro, con tal que alcance el fin; y esto obliga, no sólo en peligro de muerte, sino también para cumplimiento del precepto pascual. Esto se entiende siempre que ni haya peligro de revelación ni reporte al penitente demasiada molestia (S. Th., *Suppl.*, q. 9, a. 3; S. A., 479, *Notas, etc.*, p. 49-52). No obstante, no podría condenarse al que siguiera la opinión contraria de la no obligación, ya porque este modo de confesarse es siempre expuesto al peligro de la manifestación, siendo la escritura por sí misma un medio público, ya porque es medio extraordinario al igual que el de servirse de un intérprete, no indicado por la institución del Sacramento (*v. Ball., Opus de Poenit.*, n. 391; Scav., 307 y 308; Costant., *l. c.*, 757, n. 2).

2.^a El director del instituto de sordo-mudos de Bolonia pidió á la Santa Penitenciaría: *Validene baptizat qui nunquam audiit cum sit surdus a natiuitate, edoctus loqui et intelligens significationem verborum sicut coeteri homines, et rite proferens verba? S. Poenitentiaria perlectis expositis, Dilecto in Christo oratori respondet: Recurrat circa praemissa ad S. Officium. Dat. Romae in S. Poenitentiaria die 7 Novemb. 1874.* Y habiendo sido llevada la misma pregunta al Santo Oficio, éste contestó el 17 Febrero de 1875: *Nihil esse respondendum, cum non sit nec necessarium, nec expediens ut respondeatur. C. Card. Patrizii (v. Notas, etc., p. 148).* La razón de la duda consiste en que no es cierto si la palabra artificial del sordo-

mudo sea la que se requiere en el ministro que pronuncia la forma de un Sacramento, pues ésta debe pronunciarse por modo natural y no artificial (*v. C. V.*, § 2, p. 5, *Duda 1.^a*, pág. 194).

§ XIX. DIRECCIÓN DE LOS SUPERSTICIOSOS

124. Principios.—I. Téngase presente *que* se deben considerar como pecado mortal cierto aquellas supersticiones en las cuales se invoca expresamente al demonio ó bien hay manifiesto abuso de las cosas sagradas, porque en este caso, hasta los más ignorantes comprenden que hacen un gran mal (Gouss., I, 424); *que* cuando evidentemente la acción ó la causa es supersticiosa, no excusa de pecado el protestar, pues queda destruído por el hecho; *que* en la duda, débese un efecto atribuir más á causa natural que á superstición, y ser cauto en juzgar una acción como supersticiosa (2, 2, q. 60, a. 2; S. A., IV, 20); anteponiendo, empero, en este caso la protesta de no querer el efecto si fuese supersticioso.

II. Cuando la acción ó la cosa no sea evidentemente supersticiosa, he aquí tres reglas para juzgar rectamente: *Primera.* Hay superstición cuando se espera un efecto de una causa no proporcionada al mismo, es decir, cuando por su naturaleza ella no tiene eficacia para producirlo ni por virtud natural, ni por virtud divina ciertamente conocida, porque estas pretendidas causas son usadas completamente como señales, en vista de las cuales el demonio obra aquel determinado efecto (2, 2, q. 96, a. 9). *Segunda.* Hay superstición en esperar un determinado efecto de una causa, tan sólo por el hecho de alguna circunstancia que se añade, sea ella falsa ó vana, y que no tiene proporción con el mismo. *Tercera.* Hay superstición en esperar un efecto de una causa á la cual, aunque apta á producirlo, se le atribuye una infalibilidad que no tiene; como sería si de hacer una oración por tres días determinados se esperara *infaliblemente* una gracia (S. A., IV, 16; Croix, III, 1-28).

III. Por lo tanto, *primero*, si se tratase de supersticiones

que se oponen directamente á la religión y á las buenas costumbres, conviene extirparlas por completo y cuanto antes; *segundo*, al contrario ciertas pequeñas supersticiones inofensivas, sin aprobarlas es preciso disimularlas, quitándolas poco á poco, especialmente con la instrucción, pues combatiéndolas con ímpetu á veces se hace antes mal que bien; *tercero*, débese instruir á las personas que practican actos de superstición por ignorancia ó por sencillez, induciéndolas á renunciar á toda práctica supersticiosa, pero evitando, por prudencia, tachar de pecado mortal tal ó cual práctica, ó bien haciendo prometer que renunciarán á ella cuando no se espera con fundamento la observancia de esta promesa; ¿y quién, por otra parte, podría tachar siempre de pecado mortal ciertas supersticiones? A veces se acusan de algunas pero como de cosa ligera (Gouss., I, 424; Frassin., *Manual.*, 265; v. Croix, III, 1, 36).

125. Conclusiones.—1.^a El confesor no debe mostrarse fácil en admitir la existencia de ciertos hechos supersticiosos, ni tampoco debe mostrarse incrédulo, como algunos hacen, para mejor apartar á los fieles de la superstición ó de la creencia en los hechos supersticiosos. Si algún penitente se acusara de creer en brujas ó en la hechicería de alguna persona, no diga que son tonterías y cuentos de viejas; diga que no le den importancia, que no es preciso creer todo lo que se cuenta, que aunque el demonio se pueda servir de personas determinadas para hacer mal, no puede, sin embargo, hacer todo lo que él quiere, etc.; y cuando fuese directamente interrogado sobre estas cosas, conteste claramente y según verdad. Es cosa admitida por los teólogos y probada por los hechos que hay maleficios *ope daemonis*. Que hay brujas, magos, etc., es opinión tan cierta como común en la escuela católica; mientras la negativa contraria, seguida por Lutero, Melancton y algunos católicos, es contraria al pensar de la Iglesia, la cual estableció penas contra esta clase de personas, y tal vez podría llamarse *proxima haeresi*, proveniente sin duda *ex radice infidelitatis*, como dice Santo Tomás, *Suppl.*, q. 58, a. 2 (v. S. A., IV, 26; Scav., II, 111).

2.^a En cuanto á los sueños nótese que no conviene ser

fácil en creer que vienen de Dios, ni aun cuando parece que conducen al bien; ya porque no es éste un medio acostumbrado por la Providencia, ya porque cuando Dios se sirve de él certifica sin dejar duda, y por eso en la duda, estése por la negativa; que es superstición el querer predecir por cualquier clase de sueños, exceptuado el divino, lo futuro contingente, que depende del libre albedrío; que siempre es pecado mortal creer en los sueños diabólicos; pero que puede excusarse fácilmente de pecado, á lo menos grave, á quien, después de un sueño casual, por demasiada sencillez ó timidez, hace ó deja de hacer alguna cosa por sí misma indiferente; por ejemplo, de pasar por una calle en la cual ha soñado había de ser asesinado, porque con esto no cree que esto es cierto, porque lo ha soñado, sino que podría serlo por otra causa cualquiera (S. A., IV, 9; v. Suar., *De Rel.*, tr. 3, lib. 2, c. 13); y en esto hay más ignorancia y prevención popular que pensamiento de verdadera superstición. Pero, ¿será supersticioso el tener en cuenta los números soñados? Dificilmente se podría condenar, á lo menos de pecado grave, á quien, por ejemplo, jugara á la lotería los números soñados (Scav., II, 253; Del Vecch., I, 780). Por lo demás, en cuanto á los números, téngase presente esta regla: es superstición cuando con respecto á un número, en cuanto es tal, por ejemplo, tres, se le atribuye un efecto infalible, pues no hay proporción entre la causa y el efecto; mas no lo sería cuando tal número contiene un significado místico ó indica un hecho ó un dogma, ó bien suscita algún buen pensamiento.

3.^a En cuanto á los maleficios diré: *nunca es lícito* pedir á los brujos los quiten con otros maleficios, porque esto sería pedir otro pecado; es por sí mismo *lícito* pedirles ó inducirles con dinero á quitarlos con medios lícitos, y esto (nótese bien) aunque se prevea que él quiera usar un medio ilícito, únicamente imputable á su maldad; y dije *por sí mismo*, porque juzgo que esto raramente es lícito en la práctica, pues con ello se acredita á estos impostores ú hombres diabólicos, lo cual es contrario al ritual romano (*de exorcis. obs.*); es *lícito* acudir á medios naturales idóneos para calmar los

humores y la imaginación de quien es ó se cree bajo una influencia infernal; antes muchas veces conviene empezar por éstos, á no ser que esté claramente demostrado que haya un verdadero maleficio; *es lícito* hacer una acción ó señal positiva con tal que sea honesta y lícita en sí misma, contraria al maleficio, porque la intención consiste precisamente en deshacer el pacto con el demonio, quitando el signo que lo formaba; por ejemplo: si el demonio hubiese pactado dañar á una persona hasta que hiciera la señal de la santa Cruz ó rezara el rosario, podría, para conseguir tal efecto, hacer estas cosas como destructoras del pacto (S. A., IV, 24 y sigs.). Por el contrario, cuando el demonio declarara que él no dejará ni de perjudicar ni de poseer á una persona determinada hasta que se haga tal ó cual cosa, no sería lícito hacerla, porque sería esto atender á sus consejos é indicaciones.

4.^a No es permitido (ni aun al público magistrado) pedir, ya por curiosidad, ya por ensayo, al brujo que realice algún encantamiento, ó bien que haga, por ejemplo, descubrir algún malhechor con algún maleficio, porque no puede él hacer esto sin intervención diabólica; ni es permitido darle la materia con que realizar sus maleficios, como sería tener el espejo en el cual haga aparecer el ladrón, porque eso sería cooperar á la magia; ni es lícito usar el producto de un maleficio cuando es nocivo, porque sería un daño para el prójimo, ni cuando, aunque inocuo, tuviera que conservarse por obra positiva del demonio, porque sería la continuación del pacto; por eso es ilícito servirse de la ciencia adquirida por la asistencia permanente del demonio; pero no es ilícito servirse de la eficacia de una cosa natural, conocida mediante la superstición, porque ya pasó el pecado por el cual fué conocida, ni por esto se hizo ilícita su eficacia, con tal que (nótese bien) el uso de tal cosa pueda hacerse sin intervención del demonio; ni tampoco es ilícito servirse del producto de un maleficio cuando, una vez realizado, continúe independientemente de todo comercio con el demonio; de modo que sería lícito servirse de dinero verdadero, pues tal uso, una vez rescindido el pacto, no es ya ningún mal *per se* (Croix, III, 1, 36).

5.^a Por algunos hechos, no parece se pueda negar que algunos (llamados *salvadores*) tienen concedido el poder (natural ó sobrenatural como quieren algunos) de curar ciertas enfermedades con la señal de la cruz, con palabras de la Escritura, con insuflaciones, etc.; pero débese sin duda considerar como brujería el manejar carbones encendidos, matar á un hombre con sólo soplar ó bien apagar un horno encendido, el curar de alguna enfermedad á uno tan sólo porque nació en tal ó cual día, ó bien porque usa determinadas palabras, como si tuvieran virtud especial, puesto que es cierto que la *gratia sanitatum* es conferida á la persona y no á las palabras. Así S. A., IV, 18-19, con Sanch., Suar., Less., Salmant., Del Río. Pero ¿qué diremos de los séptimos, es decir, de aquellos ó aquellas que dicen ser capaces de curar de algún mal tan sólo porque son el séptimo hijo? Viva dice que en esto puede haber alguna virtud natural, pero confieso que no hallo ninguna relación entre estas dos cosas; y aunque el ser el séptimo en la generación, y la curación sean dos hechos físicos, todavía, suponiéndose aneja la virtud de curar al número *siete*, que, como tal, es abstracto, no hay proporción entre la causa y el efecto; por lo tanto, es superstición que tan sólo la sencillez puede excusar. Ni se pueden aprobar, antes débense grandemente censurar aquellos sacerdotes, los cuales dándose tono de haber recibido una gracia especial para bendecir particularmente en ocasión de enfermedad, andan siempre ocupados en esto atrayendo á su alrededor mucha afluencia de gente, producida por la falsa persuasión de una particular eficacia aneja á su bendición; así fomentan una vana credulidad bajo el pretexto de devoción, y tal vez tenga en esto buena parte el *turpis lucri gratia*; por eso débense amonestar severamente (Del Vecch., I, 780; Berardi, *Prax.* 113).

6.^a Sobre el magnetismo y espiritismo, superstición hoy día muy en boga, he aquí algunas advertencias prácticas. I. En el magnetismo pueden distinguirse tres grados: el *primero* consiste en procurar el sueño á una persona, llamada por esto magnetizada, y se supone que esto se hace mediante la transmisión de un flúido de uno á otro cuerpo; el *segundo*

existe cuando la persona magnetizada pasa del puro sueño al estado de sonambulismo ó visión lúcida, por la cual dicen ver cosas lejanas, entender lenguas desconocidas, leer á ojos cerrados, etc.; el *tercero* cuando la clarividencia magnética llega tan allá que, además de lo indicado, la persona magnetizada entra en comunicación con los espíritus del otro mundo, con los cuales habla á su voluntad y recibe de ellos contestaciones, y he aquí el espiritismo. II. Sin querer negar aquí que algunos efectos (*primer grado*) del magnetismo pueden ser efecto de causas naturales, como creen algunos doctos cristianos, téngase por cierto *que* no se puede admitir como lícito el segundo grado arriba indicado, porque no hay proporción entre la causa y el efecto, y lo prohibió la Santa Sede (S. Penitenc., 1.º de Julio de 1841, ap. Gur., I, 280); *que* es mucho más perverso y prohibido el tercer grado, es decir, el espiritismo propiamente dicho, como obra de los espíritus infernales. III. Por lo tanto, *no es lícito* tomar parte por lo menos en estos dos grados de magnetismo, *ni por sencilla curiosidad*, que no puede satisfacerse con medios ilícitos, como son esos; y *aunque* no se tenga en ello mala intención ó se aduzcan excusas falsas, porque la intención y las excusas ni cambian la malignidad de la cosa ni destruyen el hecho, y, por lo tanto, *tampoco es lícito* consultar los llamados magnetizadores y espiritistas para saber cosas ocultas, desconocidas y lejanas, ó para tener remedio en las enfermedades, ó para ser librados, como dicen, de algún espíritu maligno, ó por cualquier otro motivo; pues para todo esto hay los médicos y las medicinas, ó los exorcismos de la Iglesia; ni, por otra parte, es lícito pretender conocer lo que Dios ha querido quedase oculto. Por lo tanto, el confesor sea firme en no permitir tales cosas á sus penitentes, especialmente á ciertas mujeres que alardean de sabias y tal vez tienen una aparente piedad, las cuales, no solamente por ignorancia ó grosera superstición, sino también por una verdadera y consciente adhesión del entendimiento, pretenden intervenir lícitamente en tales operaciones malvadas, diabólicas, inmorales; é intervienen, dicen ellas, con el rosario, con el crucifijo, con las reliquias, con el agua bendi-

ta, etc.; como si el que fuera á robar ó matar con el crucifijo en la mano hiciera una obra santa, lo cual siendo ilícito por sí mismo, no llegará nunca á ser lícito con el agua bendita ó el rosario. En cuanto á saber si está permitido leer libros ó diarios espiritistas, conviene distinguir: si tratan de ello para defender la intervención del demonio ó de los espíritus en general, y mucho más si enseñan herejías formales, no es lícito; mas si trataran de ello de un modo general, aunque no se debe aconsejar á nadie su lectura si no hay una razón manifiesta, de utilidad, sin embargo, no viniendo incluidos en las reglas generales, antes de la prohibición de la Iglesia deben llamarse peligrosos, pero no prohibidos por una ley positiva (Scav., IV, 258).

7.º A los dados al demonio que deseen convertirse, antes de todo hágaseles romper todo pacto con el mismo, si es que lo haya habido; para lo cual basta que detesten de todo corazón sus pecados, implorando la misericordia de Dios, y renunciando al demonio; pero *no es necesario* que traten de alcanzar del mismo la devolución del pacto escrito, *bastando* que, si la tuviera, destruya la copia que él posee; pues por lo regular en tales casos acostúmbrase hacer dos copias del pacto, ó bien, para quien no sabe escribir, dos señales: una para el demonio y la otra para el que pacta (Reinfestuel, *l. c.* tr. V, d. 2, n. 52 sigs.; Sanch., *decal.*, l. 2, c. 40, n. 52-53). Después preguntesele si ha cometido los enormes delitos que de ordinario se cometen por esta gente; si posee bienes ajenos por obra diabólica, como ordinariamente sucede, y hágasele hacer la restitución en modo debido, pero usando de prudencia. Finalmente, para que no vuelva á caer en pecado fortalézcale con remedios espirituales, haciéndole llevar algún objeto bendecido, practicando á menudo actos de virtud y en especial de las teologales, frecuentando los santos sacramentos y los sacramentales, meditando la Pasión de Jesucristo, etc., pero no se olvide que esta gente con mucha facilidad *reddit ad vomitum*, ó, después de convertida, es muy atormentada por el demonio, para lo cual precisa grande auxilio.

126. Dudas. — ¿Es lícito el hipnotismo? *Hipnotismo* ó Dormición en substancia es un sueño nervioso procurado por la

voluntad de una persona sobre otra, que en general consiente en dejarse adormecer de esta manera, mediante signos, gestos y tocamientos sobre sus miembros, por los cuales ésta queda fascinada y adormecida. En este sueño pierde la conciencia de su propia personalidad, y con ella la memoria, el uso de la razón y de los sentidos. En tal estado el hipnotizante puede con su mandato producir en el hipnotizado exaltación de espíritu, alucinaciones extravagantes, pero lógicas y coherentes, memoria vivísima, lucidísimas percepciones mentales y hasta el delirio; en el orden físico contracciones musculares, catalepsias, insensibilidad para el dolor, parálisis de los sentidos y reacción de los mismos, pervertimiento de las facultades sensitivas, hasta el punto de variar las sensaciones de los sonidos, del gusto, etc., creyendo las cosas imaginarias y negando las verdaderas; y todo esto, dicen, en virtud del magnetismo humano ó sea de la *influencia mutua de los seres organizados* y mediante lo que ellos llaman *sugestión*, es decir, un impulso que al hipnotizado da el hipnotizante, en virtud del cual le mueve á hacer cualquier acto, aunque no querido directamente por él, y que de ordinario éste olvida una vez ha vuelto en sí; y este impulso puede consistir en una orden verbal dada al sujeto, ó en una señal de la mano, ó en la entrega de un objeto destinado á un fin determinado (v. Franco, *El hipnotismo torn. di moda*, § 2 y sigs.). Ahora bien, en primer lugar, si no es lícito quitar, aunque sea con medios naturales, por ejemplo con el vino, el uso de las facultades mentales ó de los sentidos, el libre albedrío de la voluntad, la conciencia de las acciones propias, y producir un estado morboso con peligro de consecuencias funestas para el alma ó para el cuerpo, ilícito también debe decirse el hipnotismo, aunque produjera iguales efectos con medios naturales; pues, como dicen los médicos más sabios, es el hipnotismo una enfermedad; en tanto que, quien ha sufrido los experimentos hipnóticos, especialmente si fueron repetidos varias veces, se siente cansado, aplastado, tonto, vacilante, en fin, enfermo exasperado, y en general pierde para siempre la serenidad y alegría del rostro, junto con la robustez corporal (Alimonda, *Homi-*

lia de Pentecostés, 1886). Segundo. *Dato et non concessio* que los hechos hipnóticos estuvieran todos dentro de los límites de las fuerzas de la naturaleza, ciertamente no es natural el modo con el cual son producidos, es decir, en el modo violento, extraño, automático, sin proporción de la causa con el efecto, en un estado (sueño) no apto á producir tales efectos según las leyes de la naturaleza, por libre voluntad de una tercera persona, y también de lo determinado. Tercero. Muchos de estos hechos no pueden ser naturales, como sería leer con las rodillas, razonar coherentemente durante el sueño de ciencias y negocios, mayormente si son desconocidos, ó tener conversación con otro, porque todo esto es contrario á las leyes de la naturaleza. Cuarto. El hipnotismo es inmoral por sus consecuencias, ya porque, quedando el hipnotizado por completo bajo la voluntad del hipnotizante, éste puede, mediante la *sugestión*, hacer ó decir cualquier cosa, como cometer un delito, revelar cosas inoportunas, escribir ó afirmar cosas falsas, como hacer denuncias calumniosas; ya porque, una vez ha perdido el hipnotizado el dominio de sí mismo, pueden el hipnotizante ú otros abusar de él con toda seguridad, como sucedió varias veces á mujeres y jóvenes honestísimas; ya porque es efecto fisiológico propio del hipnotismo el debilitar el ánimo, y especialmente después de repetidos experimentos, aumentar y dar vigor á inclinaciones perversas, disponer los sentidos para el vicio, reduciendo al individuo á tal estado de debilidad que cede á las más ligeras indicaciones de cualquiera; y esto sin hablar de subitáneas locuras y otros desconciertos para los individuos y para las familias, especialmente en los jóvenes y en las mujeres; tanto, que algunos de los mismos magnetistas trataron de las nuevas leyes que debían introducirse para castigar los delitos hipnóticos, y algunos gobiernos tuvieron que prohibir sus prácticas, como lo hizo el gobierno italiano con Donato en 1886 después del parecer del *Consejo Superior de Sanidad* de Roma. De todo lo cual se sigue no ser lícito practicar los ejercicios hipnóticos, ya activos, ya pasivos, ni asistir á ellos por pura curiosidad, ya porque sería aprobar tales experimentos ilícitos, ya por el peligro de quedar seducido.